



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

1
LXII LEGISLATURA
COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y
PROGRAMACIÓN.

"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

EXPEDIENTE NUMERO: 591
DE LA LXII LEGISLATURA.

110

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 1, 2, 3, 6, 9, 16, 18, 21, 22, 23; Y SE CREAN LOS ARTÍCULOS 14 BIS, 14 BIS A, 14 BIS B, 14 BIS C, 19 BIS, 19 BIS A, 19 BIS B, 19 BIS C, 19 BIS D, 20 BIS, 20 BIS A, 20 BIS B, 20 BIS C, 20 BIS D, 20 BIS E, 20 BIS F, 21 BIS, 21 BIS A, 24 BIS, 24 BIS A, 24 BIS B, Y 24 BIS C CON SUS RESPECTIVOS APARTADOS, RECORRIENDOSE LOS SUBSECUENTES ARTICULOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL ACHIUTLA, TLAXIACO, OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

HONORABLE ASAMBLEA:

Para los efectos del trámite legislativo correspondiente, y por acuerdo del pleno legislativo, fueron turnados a esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, para su estudio y análisis correspondiente, la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se Reforman los artículos 1, 2, 3, 6, 9, 16, 18, 21, 22, 23; y se crean los artículos 14 Bis, 14 Bis A, 14 Bis B, 14 Bis C, 19 Bis, 19 Bis A, 19 Bis B, 19 Bis C, 19 Bis D, 20 Bis, 20 Bis A, 20 Bis B, 20 Bis C, 20 Bis D, 20 Bis E, 20 Bis F, 21 Bis, 21 Bis A, 24 Bis, 24 Bis A, 24 Bis B, y 24 Bis C con sus respectivos apartados, recorriéndose los subsecuentes artículos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel Achiutla, Tlaxiaco, Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2014.

DICTAMEN:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 14 de febrero del 2014 presenta el Ayuntamiento de San Miguel Achiutla, Tlaxiaco, Oaxaca, ante este Honorable Congreso del Estado proyecto de Decreto por el que se Reforman los artículos 1, 2, 3, 6, 9, 16, 18, 21, 22, 23; y se crean los artículos 14 Bis, 14 Bis A, 14 Bis B, 14 Bis C, 19 Bis, 19 Bis A, 19 Bis

B, 19 Bis C, 19 Bis D, 20 Bis, 20 Bis A, 20 Bis B, 20 Bis C, 20 Bis D, 20 Bis E, 20 Bis F, 21 Bis, 21 Bis A, 24 Bis, 24 Bis A, 24 Bis B, y 24 Bis C con sus respectivos apartados, recorriéndose los subsecuentes artículos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel Achiutla, Tlaxiaco, Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2014 y el día 19 de Febrero del año en curso, se da cuenta al Pleno y en seguimiento se turnó a la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación por lo que se somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea.

2.- Se realizaron diversas reuniones de trabajo de los Diputados que integran la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, para estudiar y analizar el proyecto Decreto por el que se Reforman los artículos 1, 2, 3, 6, 9, 16, 18, 21, 22, 23; y se crean los artículos 14 Bis, 14 Bis A, 14 Bis B, 14 Bis C, 19 Bis, 19 Bis A, 19 Bis B, 19 Bis C, 19 Bis D, 20 Bis, 20 Bis A, 20 Bis B, 20 Bis C, 20 Bis D, 20 Bis E, 20 Bis F, 21 Bis, 21 Bis A, 24 Bis, 24 Bis A, 24 Bis B, y 24 Bis C con sus respectivos apartados, recorriéndose los subsecuentes artículos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel Achiutla, Tlaxiaco, Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2014.

3.- Finalizado el estudio y análisis de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por los que se Reforman los Diversos Artículos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel Achiutla, Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2014; se acordó de conformidad los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, tiene facultades para emitir el presente dictamen en términos de los artículos 49 y 59 Fracción LXVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 42, 44 fracción XXXI, 47 y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y, 25 fracción XXXI, 26, 29, 30, 35 y 37 Fracción XXX del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

SEGUNDO.- Del estudio y análisis que esta Comisión realizó a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se Reforman los Artículos 1, 2, 3, 6, 9, 16, 18, 21, 22, 23; y se crean los artículos 14 Bis, 14 Bis A, 14 Bis B, 14 Bis C, 19 Bis, 19 Bis A, 19 Bis B, 19 Bis C, 19 Bis D, 20 Bis, 20 Bis A, 20 Bis B, 20 Bis C, 20 Bis D, 20 Bis E, 20 Bis F, 21 Bis, 21 Bis A, 24 Bis, 24 Bis A, 24 Bis B, y 24 Bis C con sus



LXII LEGISLATURA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

"2014. AÑO DE OCTAVIO PAZ".

PODER LEGISLATIVO

respectivos apartados, recorriéndose los subsecuentes artículos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel Achiutla, Tlaxiaco, Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2014, en la que se hace la siguiente exposición de motivos:

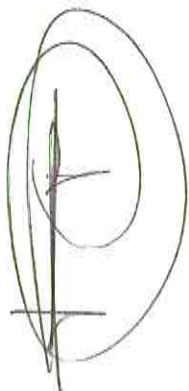
Debido a que el Municipio de San Miguel Achiutla, Tlaxiaco, Oaxaca, determina fortalecer sus ingresos municipales, con la finalidad de mejorar los servicios públicos y satisfacer las necesidades que exigen sus habitantes, para alcanzar dicho fin, es necesario obtener más recursos económicos y suficientes, mediante el establecimiento de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos, que le permitan recaudar ingresos para cumplir con su plan de desarrollo municipal, en consecuencia este Municipio de San Miguel Achiutla, Tlaxiaco, Oaxaca, propone se reforme la Ley en comento.

Al reformarse los artículos 1, 2, 3 de la ley de ingresos vigente del Municipio de San Miguel Achiutla, Tlaxiaco, Oaxaca; se actualizan los montos de Participaciones y Aportaciones que realmente le corresponden conforme a lo publicado en el Periódico Oficial en el mes de enero del año en curso, mismas que representan una de las principales fuente de ingresos tributarios en el Municipio, de ahí que en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Oaxaca, en sus numerales 18 y 20 establece que la distribución de las mismas a los Municipios se deberá de hacer pública, lo que desde luego acontece mediante la expedición y publicación de los acuerdos de distribución de participaciones y aportaciones a Municipios publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Por otra parte al crearse los artículos 14 Bis, 14 Bis A, 14 Bis B, 14 Bis C, 19 Bis, 19 Bis A, 19 Bis B, 19 Bis C, 19 Bis D, 20 Bis, 20 Bis A, 20 Bis B, 20 Bis C, 20 Bis D, 20 Bis E, 20 Bis F, 21 Bis, 21 Bis A, 24 Bis, 24 Bis A, 24 Bis B, y 24 Bis C con sus respectivos apartados, de la ley de ingresos del Municipio de San Miguel Achiutla, Tlaxiaco, Oaxaca; se está dando certeza jurídica, en virtud de que se están previendo conceptos que no se encuentran contemplados en la Ley de Ingresos vigente, posibilitando al Ayuntamiento tener una mayor recaudación y cumplir con sus obligaciones en términos de lo que establece nuestra Constitución Local.

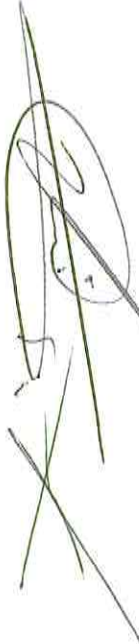
TERCERO.- En razón de que esta Comisión considera que la propuesta de Reforma y creación de Artículos a la Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel

Achiutla, Tlaxiaco, Oaxaca, para el ejercicio 2014 reúne los requisitos de los Artículos 31 Fracción IV Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 22 Fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el artículo 4 del Código Fiscal Municipal para el Estado de Oaxaca y el Artículo 6 de la Ley General de Ingresos Municipales para el Estado de Oaxaca.



En cuanto a la actualización de los montos de las Participaciones y Aportaciones que son reguladas en los Artículos 8, 9 y 11 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, estableciendo que deberán ser incluidas en la Ley de Ingresos Municipal de cada ejercicio fiscal y así como la distribución de las mismas con base a los factores de distribución, montos estimados y plazos de las Participaciones municipales para el ejercicio que se trate, quedarán establecidas mediante Decreto que emita anualmente el Congreso, el que se publicará en el Periódico Oficial del Estado; permitiendo al Ayuntamiento mantener un equilibrio hacendario y eficiente recaudación el cual se verá reflejado en inversión pública y mejora de los servicios públicos, generando incremento en la economía del municipio antes mencionado.

Ahora bien, el cobro de los Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos y Aprovechamientos, son recursos de gran importancia porque se verán incrementados en los ingresos propios del Ayuntamiento, los cuales no se establecieron en la Ley de ingresos aprobada para el ejercicio 2014.



También es procedente la reforma el Artículo 3, en virtud de que se establece el calendario de Ingresos base mensual, de conformidad con el artículo 66 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; por haberse modificado los importes establecidos en los artículos 1 y 2 de la Ley en comento.

Por lo tanto es de aprobarse la presente iniciativa de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Ingresos del Honorable Ayuntamiento de San Miguel Achiutla, Tlaxiaco, Oaxaca, por lo que se Reforman los Artículos 1, 2, 3, 6, 9, 16, 18, 21, 22, 23; y se crean los artículos 14 Bis, 14 Bis A, 14 Bis B, 14 Bis C, 19 Bis, 19 Bis A, 19 Bis B, 19 Bis C, 19 Bis D, 20 Bis, 20 Bis A, 20 Bis B, 20 Bis C, 20 Bis D, 20 Bis E, 20 Bis F, 21 Bis, 21 Bis A, 24 Bis, 24 Bis A, 24 Bis B, y 24 Bis C.

Por lo anteriormente expuesto y fundado la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, propone al Pleno de esta Honorable Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, la aprobación del siguiente proyecto de

DECRETO:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

**LXII LEGISLATURA
COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y
PROGRAMACIÓN.**

"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ".

ARTÍCULO UNICO: Se **REFORMAN** los Artículos 1, 2, 3, 6, 9, 16, 18, 21, 22, 23; y se crean los artículos 14 Bis, 14 Bis A, 14 Bis B, 14 Bis C, 19 Bis, 19 Bis A, 19 Bis B, 19 Bis C, 19 Bis D, 20 Bis, 20 Bis A, 20 Bis B, 20 Bis C, 20 Bis D, 20 Bis E, 20 Bis F, 21 Bis, 21 Bis A, 24 Bis, 24 Bis A, 24 Bis B, y 24 Bis C con sus respectivos apartados, de la ley de ingresos del Honorable Ayuntamiento de San Miguel Achiutla, Tlaxiaco, Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2014, comprendido del 1 de enero al 31 de Diciembre de 2014, el Municipio de San Miguel Achiutla, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014

CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO
TOTAL	3,368,632.34
<u>INGRESOS FISCALES</u>	187,518.00
IMPUESTOS	64,501.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	55,000.00
PREDIAL	55,000.00
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS	9,500.00
TRANSACCIONES	9,500.00
TRASLACIÓN DE DOMINIO	9,500.00
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA	1.00
LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES	1.00
ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	1.00
IMPUESTOS DE LEYES DE AÑOS ANTERIORES, NO EN LA	1.00
ACTUAL, PENDIENTES DE COBRO	1.00
IMPUESTOS (REZAGO PREDIAL 2009 - 2013).	1.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	1.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	1.00
SANEAMIENTO	1.00
DERECHOS	24,004.00

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	1,000.00
MERCADOS	1,000.00
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	23,002.00
ALUMBRADO PUBLICO	1.00
CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES	11,000.00
LICENCIAS Y PERMISOS	1,000.00
LICENCIAS Y REFRENDOS DE FUNCIONAMIENTO COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS.	3,000.00
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	1,000.00
AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	5,000.00
SERVICIOS PRESTADOS POR LAS AUTORIDADES DE SEGURIDAD PUBLICA	2,000.00
SERVICIOS DE VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACIÓN 5 AL MILLAR	1.00
ACCESORIOS	1.00
RECARGOS	1.00
RECARGOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	1.00
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO	1.00
DERECHOS DE LEYES DE AÑOS ANTERIORES, NO EN LA ACTUAL, PENDIENTES DE COBRO	1.00
AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO 2013	1.00
PRODUCTOS	87,003.00
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	87,000.00
DERIVADO DE BIENES MUEBLES	87,000.00
ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES	17,000.00
ENAJENACION DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS	70,000.00
PRODUCTOS FINANCIEROS	3.00
APROVECHAMIENTOS	12,009.00
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	12,009.00
MULTAS	12,000.00
ADMINISTRATIVAS IMPUESTAS POR EL MUNICIPIO	7,000.00
OTRAS NO DESCRITAS ANTERIORMENTE	5,000.00
INDEMNIZACIONES	1.00
POR DAÑOS A PATRIMONIO MUNICIPAL	1.00
REINTEGROS	3.00
RECUPERACIÓN DE FIANZAS DE CUMPLIMIENTO	1.00
RECUPERACIÓN DE FIANZAS DE ANTICIPO	1.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

7
**LXII LEGISLATURA
COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y
PROGRAMACIÓN.**

"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

RECUPERACIÓN DE FIANZAS DE VICIOS OCULTOS	1.00
PARTICIPACIONES DERIVADAS DE LA APLICACIÓN DE LEYES	4.00
CESIONES	1.00
HERENCIAS	1.00
LEGADOS	1.00
DONACIONES	1.00
APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES	1.00
APORTACIÓN DE BENEFICIARIOS	1.00
<u>PARTICIPACIONES , APORTACIONES Y CONVENIOS</u>	3,181,114.34
PARTICIPACIONES	1,675,474.60
FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES	1,083,627.30
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	562,955.20
FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIONES	17,251.60
FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL	11,640.50
APORTACIONES	1,505,635.74
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	1,125,210.10
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y DEL D.F.	380,425.64
CONVENIOS	5.00
CONVENIOS FEDERALES	3.00
CONVENIOS FEDERALES	1.00
PROGRAMAS FEDERALES	1.00
EMPRÉSTITOS	1.00
CONVENIOS ESTATALES	1.00
PROGRAMAS ESTATALES	1.00
CONVENIOS PARTICULARES	1.00
PARTICULARES	1.00

ARTÍCULO 2.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61, fracción I, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a continuación se presenta la Clasificación de los Ingresos por Fuente de Financiamiento y Económica:

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESOS	INGRESO ESTIMADO
TOTAL			3,368,632.34
<u>INGRESOS FISCALES</u>	Recursos Fiscales	Corrientes	187,518.00
IMPUESTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	64,501.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	Recursos Fiscales	Corrientes	55,000.00
PREDIAL	Recursos Fiscales	Corrientes	55,000.00
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	Recursos Fiscales	Corrientes	9,500.00
TRASLACIÓN DE DOMINIO	Recursos Fiscales	Corrientes	9,500.00
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO			
IMPUESTOS DE LEYES DE AÑOS ANTERIORES, NO EN LA ACTUAL, PENDIENTES DE COBRO	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
IMPUESTOS (REZAGO PREDIAL 2009 - 2013).	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
SANEAMIENTO	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
DERECHOS	Recursos Fiscales	Corrientes	24,004.00
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
MERCADOS	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	Recursos Fiscales	Corrientes	23,002.00
ALUMBRADO PÚBLICO			1.00
CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES	Recursos Fiscales	Corrientes	11,000.00
LICENCIAS Y PERMISOS	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
LICENCIAS Y REFRENDOS DE FUNCIONAMIENTO COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS.	Recursos Fiscales	Corrientes	3,000.00
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
SERVICIOS PRESTADOS POR LAS AUTORIDADES DE SEGURIDAD PÚBLICA	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00
SERVICIOS DE VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACIÓN 5 AL MILLAR	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

**LXII LEGISLATURA
COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y
PROGRAMACIÓN.**

"2014. AÑO DE OCTAVIO PAZ".

ACCESORIOS	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
RECARGOS	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
RECARGOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
DERECHOS DE LEYES DE AÑOS ANTERIORES, NO EN LA ACTUAL, PENDIENTES DE COBRO	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO 2009-2013	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
PRODUCTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	87,003.00
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	Recursos Fiscales	Corrientes	17,000.00
DERIVADO DE BIENES MUEBLES	Recursos Fiscales	Corrientes	17,000.00
ARRENDAMIENTO DE BIENES	Recursos Fiscales	Corrientes	17,000.00
MUEBLES			
ENAJENACION DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS	Recursos Fiscales	Corrientes	70,000.00
PRODUCTOS FINANCIEROS	Recursos Fiscales	Corrientes	3.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL RAMO	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
CHEQUES	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
CHEQUES	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
CHEQUES	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
APROVECHAMIENTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	12,009.00
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	Recursos Fiscales	Corrientes	12,009.00
MULTAS	Recursos Fiscales	Corrientes	12,000.00
ADMINISTRATIVAS IMPUESTAS POR EL MUNICIPIO	Recursos Fiscales	Corrientes	7,000.00
OTRAS NO DESCRITAS ANTERIORMENTE	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
INDEMNIZACIONES	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
POR DAÑOS A PATRIMONIO	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
MUNICIPAL			
REINTEGROS	Recursos Fiscales	Corrientes	3.00
RECUPERACIÓN DE FIANZAS DE CUMPLIMIENTO	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
RECUPERACIÓN DE FIANZAS DE ANTICIPO	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00

28

III

IV

RECUPERACIÓN DE FIANZAS DE VICIOS OCULTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
PARTICIPACIONES DERIVADAS DE LA APLICACIÓN DE LEYES	Recursos Fiscales	Corrientes	4.00
CESIONES	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
HERENCIAS	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
LEGADOS	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
DONACIONES	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
APORTACIÓN DE BENEFICIARIOS	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00

PARTICIPACIONES , APORTACIONES Y CONVENIOS

PARTICIPACIONES

FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES	Recursos Federales	Corrientes	3,181,114.34
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	Recursos Federales	Corrientes	1,675,474.60
FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIONES	Recursos Federales	Corrientes	1,083,627.30
FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL	Recursos Federales	Corrientes	562,955.20
APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	17,251.60
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	Recursos Federales	Corrientes	11,640.50
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y DEL D.F.	Recursos Federales	Corrientes	1,505,635.74

CONVENIOS

CONVENIOS FEDERALES	Recursos Federales	Corrientes	1,125,210.10
CONVENIOS FEDERALES	Recursos Federales	Corrientes	380,425.64
CONVENIOS FEDERALES	Recursos Federales	Corrientes	5.00
PROGRAMAS FEDERALES	Recursos Federales	Corrientes	3.00
EMPRÉSTITOS	Recursos Federales	Corrientes	1.00
CONVENIOS ESTATALES	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
PROGRAMAS ESTATALES	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
CONVENIOS PARTICULARES	Otros Recursos	Corrientes	1.00
PARTICULARES	Otros Recursos	Corrientes	1.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

11
LXII LEGISLATURA
COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y
PROGRAMACIÓN.

"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ".

ARTÍCULO 3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el Calendario de Ingresos Base Mensual:

CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014

	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
TOTAL	3,368,932.34												
IMPUESTOS	64,581.00	6,376.00	6,376.00	6,376.00	6,376.00	6,376.00	6,376.00	6,376.00	6,376.00	6,376.00	6,376.00	6,376.00	6,376.00
Impuestos sobre el patrimonio	55,000.00	4,583.33	4,583.33	4,583.33	4,583.33	4,583.33	4,583.33	4,583.33	4,583.33	4,583.33	4,583.33	4,583.33	4,583.33
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	9,500.00	791.66	791.66	791.66	791.66	791.66	791.66	791.66	791.66	791.66	791.66	791.66	791.66
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	1.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	1.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	1.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
DERECHOS	24,004.00	2,000.33	2,000.33	2,000.33	2,000.33	2,000.33	2,000.33	2,000.33	2,000.33	2,000.33	2,000.33	2,000.33	2,000.33
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	1,000.00	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33
Derechos por prestación de servicios	23,002.00	1,916.83	1,916.83	1,916.83	1,916.83	1,916.83	1,916.83	1,916.83	1,916.83	1,916.83	1,916.83	1,916.83	1,916.83
Accesorios	1.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	1.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
PRODUCTOS	87,003.00	7,250.25	7,250.25	7,250.25	7,250.25	7,250.25	7,250.25	7,250.25	7,250.25	7,250.25	7,250.25	7,250.25	7,250.25
Productos de tipo corriente	87,003.00	7,250.25	7,250.25	7,250.25	7,250.25	7,250.25	7,250.25	7,250.25	7,250.25	7,250.25	7,250.25	7,250.25	7,250.25
APROVECHAMIENTOS	12,009.00	1,000.75	1,000.75	1,000.75	1,000.75	1,000.75	1,000.75	1,000.75	1,000.75	1,000.75	1,000.75	1,000.75	1,000.75
Aprovechamientos de tipo corriente	12,009.00	1,000.75	1,000.75	1,000.75	1,000.75	1,000.75	1,000.75	1,000.75	1,000.75	1,000.75	1,000.75	1,000.75	1,000.75
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	3,181,114.34	139,822.30	290,186.87	290,186.87	290,186.87	290,186.87	290,186.87	290,186.87	290,186.87	290,186.87	290,186.87	290,186.87	138,623.30
Participaciones	1,875,474.60	139,822.88	139,822.88	139,822.88	139,822.88	139,822.88	139,822.88	139,822.88	139,822.88	139,822.88	139,822.88	139,822.88	139,822.88
Aportaciones	1,505,635.74	0.00	150,563.57	150,563.57	150,563.57	150,563.57	150,563.57	150,563.57	150,563.57	150,563.57	150,563.57	150,563.57	0.00
Convenios	5.00	0.00	1.00	1.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	1.00	1.00	0.00	0.00

ARTÍCULO 6.- La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores unitarios de suelo.

TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO, SUSCEPTIBLES DE TRANSFORMACIÓN Y RÚSTICO 2014

No. MUNICIPIO	ZONAS DE VALOR	SUELO URBANO \$/M2			SUELO RÚSTICO \$/Ha			NO APROPIADOS PARA USO AGRICOLA	BASE MÍNIMA A SUELO URBANO	BASE MÍNIMA A SUELO RÚSTICO
		FRACCIONAMIENTO	SUSCEPTIBLE DE TRANSFORMACIÓN	AGENCIAS Y RANCHERIAS	AGRICOLA	AGOSTADERO	FORESTAL			
25B SAN MIGUEL ACHIUTLA	A B C D E F							2	1	
								SMVG	SMVG	

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación en el mes de Febrero, 40% en el mes de Marzo, 30% en el mes de Abril, 20% en el mes de Mayo y 10% en el mes de Junio del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.

Tratándose de jubilados y pensionados tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

CAPITULO TERCERO.

IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

APARTADO ÚNICO. IMPUESTOS PENDIENTES DE COBRO DE EJERCICIOS ANTERIORES, NO VIGENTES EN LA LEY DE INGRESOS ACTUAL.

ARTÍCULO 14 BIS.- Se consideran los ingresos por impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de cobro, los cuales se recaudan en el presente ejercicio fiscal y no están vigentes en la Ley actual.



Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca
Poder Legislativo

**LXII LEGISLATURA
COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y
PROGRAMACIÓN.**

"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ".

**TÍTULO TERCERO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS.**

Apartado Único.- Saneamiento

ARTÍCULO 14 BIS A.- Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

ARTÍCULO 14 BIS B.- Será base para determinar el cobro de las contribuciones el costo de las obras de infraestructura necesarias para realizar la apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles, la electrificación, banquetas, guarniciones, en relación con los metros cuadrados de frente o superficie de los predios ubicados en la zona de beneficio.

ARTÍCULO 14 BIS C.- Las cuotas que en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de saneamiento, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

ARTÍCULO 16.- Los servicios que en materia de rastro presten las autoridades municipales en los términos previstos en el Título Tercero, Capítulo Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I.-Compra- Venta de ganado	\$ 25.00	Por cabeza

ARTÍCULO 18.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal.	\$ 30.00
II. Certificación de la superficie de predio	\$250.00
III. Otorgamiento de número.	\$200.00
IV. Constancias y copias certificadas distintas de las anteriores (constancia de ganado chico, constancia de ganado grande, constancia de posesión de pequeña propiedad, constancia de identidad y constancia de origen y vecindad)	\$50.00

Apartado C. Licencias y Permisos.

ARTÍCULO 19 BIS.- Por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción, se establecen las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Por construcción.	\$1,000.00

Apartado D. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios.

ARTÍCULO 19 BIS A.- La expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:



GIRO	INSCRIPCIÓN	REFRENDO	PERIODICIDAD
Comercial	\$1,000.00	\$500.00	ANUAL
Servicios	\$1,000.00	\$500.00	ANUAL

ARTÍCULO 19 BIS B.- Deberá anexar a la solicitud de permiso los documentos que se señalan a continuación:

1. Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP.
2. Croquis de localización del establecimiento.
3. Copia del pago del Impuesto Predial actualizado.
4. Copia del Acta Constitutiva en caso de persona moral.
5. Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.
6. Constancia de uso de suelo del establecimiento.
7. Exhibir original y anexar copia de la Licencia Sanitaria.
8. Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietario.

Este permiso se expedirá por establecimiento y por giro.

ARTÍCULO 19 BIS C.- Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por el Ayuntamiento, anexando los documentos siguientes:

1. Licencia de funcionamiento del año anterior.
2. Copia del pago del impuesto predial actualizado del establecimiento.

3. Copia de licencia sanitaria actualizada.
4. Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de domicilio.

Apartado E. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas.

ARTÍCULO 19 BIS D.- La expedición de licencias, permisos o autorización, para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas a personas físicas o morales, que autorice el Municipio, se sujetará a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases cerrados.	\$ 500.00	ANUAL

Apartado G. Servicios Prestados por las Autoridades de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 20 BIS.- La prestación de servicios especiales de seguridad pública solicitados por los particulares, causarán derechos y se liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Por elemento contratado:	
a. Por 12 horas.	\$100.00
b. Por 24 horas.	\$200.00

Apartado H.-Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar).

ARTÍCULO 20 BIS A.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública con los Municipios, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de acuerdo al artículo 94 Bis A de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:



17
**LXII LEGISLATURA
COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y
PROGRAMACIÓN.**

"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ".

CONCEPTO	CUOTA
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública.	\$ 1.00

ARTÍCULO 20 BIS B.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con municipios y organismos paramunicipales, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

ARTÍCULO 20 BIS C.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

Procede recaudar este derecho con la condicionante de que el Municipio ejecute obra pública bajo la modalidad de contrato.

**CAPÍTULO TERCERO
ACCESORIOS DE DERECHOS**

ARTÍCULO 20 BIS D.- La Tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México. Es decir, no mayor al 1.13% mensual.

ARTÍCULO 20 BIS E.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve al cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

CAPÍTULO CUARTO
DERECHOS NO COMPENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE
INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Apartado Único. Derechos Pendientes de Cobro de Ejercicios Anteriores, No Vigentes en la Ley de Ingresos Actual.

ARTÍCULO 20 BIS F.- Se consideran los ingresos por derechos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de cobro, los cuales se recaudan en el presente ejercicio fiscal y no están vigentes en la Ley actual.

Apartado A. Derivado de Bienes Muebles (Arrendamiento).

ARTÍCULO 21.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en los artículos 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I.- Renta de molinos	.50 Centavos	Por Kilogramo
II.- Renta de Maquinaria:		
a. Retroexcavadora		
Foráneo	\$450.00	Hora
Local	\$370.00	Hora
b. Volteo		
Foráneo	\$800.00	Hora
Local	\$1,000.00	Hora

Apartado B. Enajenación de Bienes Muebles No Sujetos a Ser Inventariados.

ARTÍCULO 21 BIS.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de enajenación y arrendamiento de sus bienes muebles no sujetos a ser inventariados, por los siguientes conceptos:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

19
LXII LEGISLATURA
COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y
PROGRAMACIÓN.

"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ".

CONCEPTO	LOCAL	FORANEO	EVENTO
I. Arena	\$1,500.00	\$2,000.00	VIAJE COMPLETO
II. Grava	\$1,500.00	\$2,000.00	VIAJE COMPLETO
III. Grava-arena	\$1,500.00	\$2,000.00	VIAJE COMPLETO
IV. Piedra	\$1,500.00	\$2,000.00	VIAJE COMPLETO
V. Tierra o Tepetate	\$1,500.00	\$2,000.00	VIAJE COMPLETO
VI. Grava de banco	\$1,500.00	\$2,000.00	VIAJE COMPLETO

Apartado C. Productos Financieros.

ARTÍCULO 21 BIS A.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, Capítulo Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 22.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

- a. Multas.
- b. Aprovechamientos diversos.
- c. Reintegros.
- d. Aprovechamientos por participaciones derivadas de la aplicación de leyes.
- e. Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones.

ARTÍCULO 23.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA
I. Escándalo en la vía pública.	\$200.00
II. Tirar basura en la vía pública.	\$100.00
III. Grafitis en propiedad privada y municipal	\$500.00

La persona que caiga en el supuesto de la fracción III a parte del cobro del mismo también pagara los daños materiales del mismo bien afectado como la pintura, y el pago de material de construcción para la reparación del mismo.

Apartado B. Indemnizaciones por Daños a Patrimonio Municipal y Reintegros.

ARTÍCULO 24 BIS.- Constituyen indemnización, los que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas a cargo de sus empleados que manejen fondos, con motivo de la glosa y revisión preventiva o definitiva de la cuenta pública que practique el Ayuntamiento como responsable de la Hacienda Municipal.

Apartado C. Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes.

ARTÍCULO 24 BIS A.- Se consideran aprovechamientos por cesiones, herencias y legados, de acuerdo a lo previsto en el artículo 150 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 24 BIS B.- Se consideran aprovechamientos las donaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio, las cuales son admitidas a beneficio de inventario.

Apartado D. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones.

ARTÍCULO 24 BIS C.- Se consideran aprovechamientos las aportaciones de beneficiarios.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

21
LXII LEGISLATURA
COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y
PROGRAMACIÓN.

"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ".

TRANSITORIOS:

ARTICULO ÚNICO.- EL presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en el Salón del Pleno Legislativo, de este Honorable Congreso del Estado, a los dos días del mes de Junio del año dos mil catorce.

LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN

DIP. SERGIO LÓPEZ SÁNCHEZ.
PRESIDENTE

DIP. MARÍA DEL CARMEN RICARDEZ VELA.

DIP. VÍCTOR CRUZ VÁSQUEZ.

DIP. MANUEL ANDRÉS GARCÍA DÍAZ.

DIP. CARLOS ALBERTO VERA VIDAL.

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS PERTENECEN AL EXPEDIENTE NUMERO: 591 DE LA LXII LEGISLATURA.

